

## PRÓLOGO

Me ha gustado siempre el logotipo de Apple, de la manzana mordida. La miro ahora con otros ojos. Acabo de leer que muchos piensan que ese indiscutible icono universal encierra un homenaje al que se considera hoy el padre de la informática, Alan Turing, a cuya dramática muerte conmemoraría la mordida manzana. Sería bonito que así fuera, aunque pudiera no serlo.

Busco información y encuentro que la empresa Apple niega esa versión. ¡Quién sabe! Cuesta saber si fue así y si ahora se pueda pretender negar. Pudiera ser que ahora, años después y una vez más difundida a través del cine la terrible historia de Turing, la propia Apple hubiera llegado a la conclusión de que, reconocer ese homenaje pudiera resultar políticamente incorrecto. Sería lamentable. Confiamos en que no sea así.

Con carácter general, siempre resulta difícil conocer con detalle cómo un hecho concreto, relativo a la biografía de una persona singular, puede incidir en las historias colectivas. Está claro que muchas veces ocurre.

En todo caso, sea o no exacto que esa manzana mordida rememore el suicidio de Alan Turing, lo que sí es cierto es que este murió mordiendo intencionadamente una manzana envenenada y que antes había sido condenado por homosexualidad.

Había salvado miles de vidas en la Segunda Guerra Mundial, había contribuido en gran medida al éxito del desembarco en Normandía, pero... era "raro". Siete años después del final de la guerra, en 1952, fue condenado. Piénsese que eran los momentos en que, tras la pérdida de las elecciones de Churchill, los laboristas estaban implantando el sistema universal de salud y desarrollando el gran programa de vivienda social que transformó las ciudades inglesas. Sin embargo, en las "costumbres", menos cosas habían cambiado. Alan Turing fue condenado con la misma legislación con la que, cincuenta años antes, se condenó también como homosexual a Oscar Wilde.

Cierto que en España los homosexuales en esa época, en puro franquismo, eran contemplados dentro de la más genérica y despectiva ley de vagos y maleantes. Ahora bien, se podría haber pensado que los británicos hubieran haber podido estar algo más evolucionados en materia de derechos personales.

Alan Turing tuvo que escoger entre cumplir la condena de dos años de prisión, a la que le condenaron, o someterse a un aberrante tratamiento hormonal. Optó por este. Ello destrozó probablemente su organismo hasta tal punto que, dos años más tarde, puso fin a su vida suicidándose con una manzana llena de cianuro.

El premier Cameron rechazó el indulto 60 años después. Argumentó que la homosexualidad en aquel momento era delito en Gran Bretaña, una obviedad que viene a justificar el más conservador de los principios, ¿incuestionables? conservadores. Solo meses después, hay que suponer que ante la presión social que sí llegó a manifestarse, la Corona

británica terminó por rehabilitar en 2013, habría que decir, ¡por fin! a este gran hombre.

Constituye un referente histórico de la sinrazón de la persecución de la homosexualidad que no se tolera, si se manifiesta, aun en casos de "héroes de la patria" y no digamos en personas que no se les reconozca tal condición.

Con el permiso o no de Apple, la "manzana mordida" nos hace recordar estos hechos, siendo conscientes del enorme sufrimiento que muchos seres humanos han sufrido, y ¡siguen sufriendo!, por el simple hecho de no tener preferencias y actitudes convencionales en sus comportamientos sexuales.

De ahí la gran importancia de este libro, que prologo así con tanto gusto. Se centra en analizar el lento avance en el reconocimiento de las diversas entidades sexuales, auspiciando la lógica e imprescindible necesidad de rechazar, y como consecuencia prohibir, toda discriminación por esta causa. El relato con que acabo de iniciar el prólogo no hace sino reforzar esa necesidad.

El derecho a la diferencia en las opciones sexuales es algo que era y es enormemente necesario reivindicar como algo específico, dentro de los derechos sociales. Esto es lo que se hace, y con gran acierto, en las páginas de este interesante libro. Pero, más allá de esta indiscutible reivindicación, aparece quizás un planteamiento más amplio: la importancia de configurar el derecho a la sexualidad de todo tipo, homosexual o heterosexual, como un derecho específico, que requiriese su definición jurídica específica y autónoma.

Aunque en todos los instrumentos jurídicos de Derechos Humanos aparece plasmada, por lo menos de una forma tácita, la esencia del reconocimiento a la sexualidad como un atributo de la salud y la integridad humana, resulta conveniente el que los defensores de esos Derechos, y muy especialmente los juristas, focalicemos la importancia del

reconocimiento expreso del derecho humano al ejercicio de la sexualidad. Y ello como fuente de placer y no solo de limitadas prácticas, obligadamente relacionadas con la procreación.

La discriminación por razón de las diferentes opciones sexuales, y no digamos la brutal mutilación genética femenina, están ya expresamente condenados por Naciones Unidas. No obstante, no puede olvidarse que esas crueles reglas y prácticas provienen de hecho de oscuras manifestaciones de rechazo a la sexualidad como tal, y especialmente de la femenina.

Hay que recordar que la brutal práctica de la ablación, que ahora felizmente hemos llegado a considerar primitiva y contra natura, tuvo precedentes en la Europa supuestamente civilizada del siglo pasado. En este, cuando se estaba condenando con cárcel por homosexualidad, un sector importante de la medicina todavía tildaba de enfermedad "histórica" la satisfacción sexual en las mujeres.

La sexualidad sigue siendo un concepto oscuro sobre el que aún pesan atavismos discriminadores que impiden el desarrollo completo y armónico de hombres y mujeres. A superar esos atavismos contribuye sin duda, y con acierto, este libro.

De ahí la importancia del reconocimiento de estos aspectos de la conducta humana como necesarios e imprescindibles para el desarrollo de todos los seres humanos.

Y de ahí también la necesidad de dotar el ejercicio de la sexualidad de protección jurídica que evite el enorme sufrimiento y frustración que imponen las normas jurídicas y supuestamente morales que vienen históricamente pretendiendo sofocarla en todas sus modalidades, incluso en aquellas socialmente aceptadas.

Buena y adecuada contribución del libro a erradicar esa terrible inercia.

MANUELA CARMENA

*Madrid, enero de 2016*

## UNA NUEVA DECLARACIÓN UNIVERSAL. LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA Y EL DEBATE EN LA ONU

Como un reflejo del trato recibido por el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) en varias instituciones públicas de todo el mundo, la Organización de Naciones Unidas (ONU) también ha tratado la situación de los homosexuales como un tabú. Durante sus 70 años de historia, la ONU no ha prestado demasiada atención a la discriminación por la orientación sexual que, de una u otra manera, han practicado todos sus países miembros.

Fundada en 1945, con el objetivo, entre otros, de proteger y difundir los Derechos Humanos, la ONU ha crecido casi en paralelo al despertar del movimiento de liberación LGBT, pero también de espaldas a él. Durante su historia ha asistido a los disturbios de Stonewall —a un par de kilómetros de su sede principal, en Nueva York— que supusieron el inicio del Orgullo Gay que ha llegado hasta nuestros días.

Sin embargo, no es hasta la redacción de los Principios de Yogyakarta, en 2006, casi 60 años después de la fundación de la ONU, cuando el tabú salta por los aires y el debate

sobre la discriminación por orientación sexual se instala en los pasillos de la ONU para no marcharse.

Siendo justos, existe un pequeño precedente en la historia de la ONU, aunque igualmente tardío, pues sería un germen que tardaría más de una década en dar frutos palpables. El 4 de abril de 1994, el desaparecido Comité de Derechos Humanos de la ONU resolvió el caso judicial conocido como *Toonen contra Australia*, que provocó la eliminación de las leyes contra la sodomía del país oceánico.

En 1991, Nicholas Toonen, un activista LGBT de Tasmania, envió una queja al Comité de Derechos Humanos denunciando que las leyes estatales de la isla australiana criminalizaban el sexo consentido entre hombres. Se refería a los artículos 122 del Código Penal de Tasmania, que prohibía “las relaciones sexuales por vías no naturales” y las “relaciones contra natura”, y al 123, que criminalizaba las “prácticas deshonestas entre personas del sexo masculino”.

Según alegaba Toonen, esas prohibiciones le impedían “hablar abiertamente de su sexualidad y dar a conocer sus opiniones sobre la reforma de las leyes pertinentes que tratan de cuestiones sexuales” por miedo a la reacción en su lugar de trabajo. Toonen añadía en su queja que dichas leyes habían creado “las condiciones para que haya discriminación en el empleo, estigmatización, difamación, amenazas de violencia física y violaciones de derechos democráticos básicos”<sup>1</sup>.

La prueba de que Toonen no hablaba a la ligera llegó cuando fue despedido de su puesto de gerente en el Consejo de Tasmania contra el Sida a raíz de su queja ante el Comité de la ONU y después de que el gobierno australiano amenazase al consejo con retirarle los fondos si no le echaban.

Demostrando cierta habilidad procesal, Toonen apeló al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR,

---

1. Comunicación n° 488/1992 del Comité de Derechos Humanos, 1992.

por sus siglas en inglés) que, junto al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR, también en inglés) conforman los conocidos como Pactos de Nueva York. Ambos tratados multilaterales componen, junto a la Declaración de Derechos Humanos, lo que se conoce como Carta Internacional de Derechos Humanos.

Toonen acusaba a Tasmania, y por extensión a Australia, de violar el artículo 2 del ICCPR que obliga a los países a respetar y garantizar los derechos recogidos en el texto, así como el artículo 17 —“nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada”— y el 26 —“todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley”—.

Tres años después, en 1994, el comité resolvió el caso, dando la razón a Toonen en lo relativo a los artículos 17 y 2, y alegando que, dado que habían “hallado una violación de los derechos del señor Toonen [...], el comité no considera necesario examinar si hubo también una violación del artículo 26 del Pacto”. Por último, el comité ordenó “la revocación de los párrafos” del Código Penal de Tasmania denunciado por Toonen<sup>2</sup>.

Una sentencia histórica que vendría seguida por algunas de menor relevancia, como la de *Young contra Australia*, en la que en 1999 el comité sí señaló que Australia violaba el artículo 26 del ICCPR al discriminar a la pareja homosexual de un veterano de guerra, al que negaba la pensión que sí recibían los cónyuges heterosexuales.

Sin embargo, el punto de inflexión en la ONU para los derechos LGBT no llegó hasta noviembre de 2006, cuando un prestigioso y variado plantel de expertos en Derechos Humanos se reunió durante cuatro días en la Universidad Gadjah Mada, en la ciudad indonesia de Yogyakarta. Allí

---

2. *Ibidem*.

redactaron un documento con 29 principios que pudieran valer como un estándar universal para conseguir que los Derechos Humanos fuesen aplicados por igual en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

El encuentro estaba auspiciado por dos ONG de prestigio vinculadas a la ONU, como son la Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, aunque nació a petición de Louise Arbour, quien en aquel momento ejercía de alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos.

En su elaboración también influyó el llamamiento que en 2006 hicieron 54 países, liderados por Noruega, ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para que se tomaran iniciativas contra las violaciones de derechos que el colectivo LGBT sufría en todo el mundo.

Entre los 29 firmantes del documento, que hoy se conoce como los Principios de Yogyakarta, se encontraban reputados expertos en Derechos Humanos. Es el caso de Mary Robinson, expresidenta de Irlanda y alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos entre 1997 y 2002; Martin Scheinin, en aquel momento relator especial de la ONU para los Derechos Humanos, o Manfred Nowak, famoso abogado de Derechos Humanos y en aquel entonces relator especial de la ONU contra la tortura. Aunque la cara más visible y el director de la redacción fue Michael O'Flaherty, reputado abogado de Derechos Humanos, miembro del Comité de Derechos Humanos desde 2004 y donde, en 2008, fue reelegido con el voto a favor de 136 estados, un récord histórico aún por batir.

Los Principios de Yogyakarta recogen los mismos puntos que los Derechos Humanos, pero se centran en concretar su aplicación evitando discriminaciones por la orientación sexual o la identidad de género. Además, incluyen una interesante novedad, como es la de añadir a cada principio una



serie de recomendaciones para que los estados las apliquen en su legislación.

Así, por ejemplo, tenemos el principio número 6, que consagra que “todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad”, lo que “incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual”. Y, como recomendaciones, añade que “los estados derogarán todas las leyes que criminalizan la actividad sexual que se realiza de mutuo acuerdo” —lo que recuerda al caso *Toonen contra Australia*— o “los estados derogarán cualquier ley que prohíba o criminalice la expresión de la identidad de género, incluso a través del vestido, el habla y la gestualidad”<sup>3</sup>.

Otro principio relevante, aunque sea porque la polémica resurge con frecuencia en España, como veremos más adelante, es el número 18, sobre la “protección contra abusos médicos”, que señala que “ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos [...] por motivo de su orientación sexual” y destaca que “con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud”. Y, entre otras recomendaciones, pide a los estados que impidan que “ningún tratamiento o consejería de índole médica o psicológica considere, explícita o implícitamente, la orientación sexual y la identidad de género como trastornos de la salud que han de ser tratados, curados o suprimidos”<sup>4</sup>.

El éxito de la reunión de Yogyakarta acababa de empezar y sus primeros pasos institucionales llegaron cinco meses después, el 26 de marzo de 2007, cuando los Principios

---

3. O’Flaherty *et al.* (2007: 14).

4. O’Flaherty *et al.* (2007: 23).

fueron presentados en Ginebra, en la sede del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. La elección del escenario no fue casual y representaba los nuevos tiempos que empezaban a notarse en la ONU. En este mismo órgano fue donde 56 países exigieron medidas ante las violaciones de derechos contra el colectivo LGBT unos meses antes, cuando acababa de ser fundado, en marzo de 2006, en sustitución de la Comisión de Derechos Humanos, a la que se solía criticar por incluir entre sus miembros a países poco o nada respetuosos con los Derechos Humanos de sus propios ciudadanos.

Antes de seguir su paseo institucional, los Principios de Yogyakarta hicieron una parada en Vilna, la capital de Lituania, elegida por la Asociación Internacional de Lesbianas y Gais (ILGA) para su conferencia anual, en octubre de 2007, y donde se constató la necesidad de avanzar en esta materia. Allí tuvieron que enfrentar las protestas de la Iglesia de la Nueva Generación o amenazas de bomba. Sin embargo, la actitud más beligerante la ofreció el propio alcalde de la ciudad, Juozas Imbrasas, que prohibió la exhibición de la bandera arcoíris así como la celebración de una marcha por las calles.

Pero lo mejor estaba por llegar. Dos semanas después, el 7 de noviembre, los Principios de Yogyakarta eran presentados en la sede de la ONU de Nueva York, en un evento copatrocinado por Argentina, Brasil y Uruguay. Un gesto que agradeció Boris Dittrich, director del programa LGBT de Human Rights Watch: "Estos gobiernos latinoamericanos han dado un paso al frente para mostrar que los Derechos Humanos se aplican a todos, sin distinguir entre orientaciones sexuales"<sup>5</sup>.

Sería el primero de los muchos gestos que situaron a Latinoamérica como uno de los territorios más comprometidos

---

5. "Argentina, Brasil y Uruguay a favor de derechos 'gay'", *Última Hora*, 2007. Disponible en <http://goo.gl/VEqUn8>

con los derechos LGBT. El siguiente llegaría unos meses después, en junio de 2008, cuando la Organización de Estados Americanos aprobó una histórica resolución (la AG/RES 2435), titulada *Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género*, impulsada por Brasil y avalada por los 34 países de la región.

En ella se apelaba tanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre para afirmar que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...] sin distinción de cualquier naturaleza”. Y, además de manifestar “su preocupación por los actos de violencia”<sup>6</sup> con el colectivo LGBT, resolvía que se encargara a su Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos incluir el tema sobre Derechos Humanos de este grupo social en la agenda de la Asamblea General, así como informar de los avances realizados.

Sin embargo, para encontrar un documento oficial de la ONU habría que esperar todavía hasta noviembre de 2008, cuando el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) publica una guía para que los países atiendan las solicitudes de asilo “relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género”<sup>7</sup>. Y es aquí donde los Principios de Yogyakarta empiezan a utilizarse, ya que no solo son citados en varias ocasiones, sino que sirven como guía para desarrollar las recomendaciones del documento.

El documento de ACNUR contiene varios pasajes que profundizan en las justificaciones para luchar contra la discriminación por orientación sexual. Así, para explicar que se aborde un tema que no se especifica en la definición de “refugiado”, remite a sus directrices sobre los refugiados por

---

6. AG/RES 2435 (XXXVIII-O/08), *Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, 2008.

7. Nota de orientación de ACNUR sobre las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, 2008.

cuestiones de género<sup>8</sup>; es decir, para aquellos que solicitan asilo porque en su país se discrimina o persigue a las mujeres. Y apunta en concreto a los párrafos que señalan que “debidamente interpretada, la definición de refugiado abarca, por lo tanto, las solicitudes por motivo de género. Siendo así, no es necesario agregar un nuevo motivo a la definición contenida en la Convención de 1951 [sobre el Estatuto de los Refugiados]”. En definitiva, según dicta el preámbulo de esa convención, “los seres humanos, sin distinción alguna, deben gozar de los derechos y libertades fundamentales”.

Pero el documento no se queda ahí. Para ACNUR, existen “cinco motivos” para ser refugiado: raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opinión política. Y establece que el colectivo LGBT cumple no uno sino tres motivos. Se le puede considerar “grupo social” ya que “ha quedado bien establecido que se puede considerar la orientación sexual como una característica innata e inmutable, o como una característica que es tan fundamental para la dignidad humana que la persona no debe ser obligada a renunciar a ella”.

También entran en la definición de “opinión política” porque dicho término “debe interpretarse ampliamente para incorporar cualquier opinión sobre cualquier asunto en el que pueden participar la maquinaria de Estado, la sociedad o la política. Esto puede incluir las opiniones sobre orientación sexual e identidad de género”. A lo que se une que, como en los casos de opinión política, “el solicitante que alega un temor de ser perseguido debido a su orientación sexual no tiene que demostrar que las autoridades sabían sobre su orientación sexual antes de que hubiera salido del país de origen”.

---

8. HCR/GIP/02/01, *Directrices sobre protección internacional: La persecución por motivos de género en el contexto del Artículo 1A(2) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967*, 2007, ACNUR.

Y, por último, señala que puede entrar dentro del concepto de "religión", aunque de una forma pasiva, al indicar que "la religión puede ser un motivo de la Convención de 1951, cuando la actitud de las autoridades religiosas hacia las personas LGBT es hostil o discriminatoria".

El 2008 ya tocaba a su fin pero aún quedaba un último hito que convertiría este en uno de los años más importantes para el colectivo LGBT, al menos en la ONU. El 18 de diciembre era el turno de que la Unión Europea diera un paso al frente: Francia, que ocupaba la presidencia rotatoria de la comunidad, impulsó en la ONU la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género. La iniciativa contaba con todo el apoyo de la Unión Europea y fue copatrocinada por Holanda en nombre del organismo europeo en la ONU. Aunque en su presentación a la Asamblea General iba remitida en nombre también de Argentina, Brasil, Croacia, Gabón, Japón y Noruega.

El deseo inicial era que fuese aprobada por la Asamblea General como una resolución, pero la falta de apoyo a la iniciativa, que provocó división desde el principio, obligó a presentarla como una declaración. La polarización del debate era previsible, puesto que era la primera vez en su historia que la Asamblea General discutía sobre los derechos LGBT y, en aquel momento, 86 estados de la ONU criminalizaban los actos sexuales entre personas del mismo sexo y en siete estados se castigaban con la pena de muerte.

La declaración fue apoyada por 66 de los 192 miembros de la ONU: Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guinea-Bissau, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo,

Malta, Mauricio, México, Montenegro, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, Rumania, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Uruguay y Venezuela.

Entre el gran apoyo occidental destacó la ausencia de Estados Unidos, cuyo gobierno seguía en manos del presidente George W. Bush en aquella época y quien adujo conflictos entre la declaración presentada y la legislación vigente en su país. En marzo de 2009, dos meses después de llegar a la Casa Blanca, Barack Obama decidió firmar la declaración —que sigue abierta a adhesiones— como uno de los muchos gestos de cambio que realizó nada más conseguir la presidencia.

La declaración es bastante breve y solo tiene 13 puntos. Los tres primeros reafirman la universalidad de los Derechos Humanos en base a los principales tratados así como el principio de no discriminación. Los puntos 4, 5 y 6 recogen la preocupación y la condena de los firmantes por las violaciones de los derechos del colectivo LGBT.

Los tres siguientes puntos recuerdan y elogian los avances en esta materia, como la resolución de la Organización de Estados Americanos o “la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados”, que se considera una referencia a los Principios de Yogyakarta. Y, por último, los puntos del 10 al 13 hacen un llamamiento a los estados para que apliquen los Derechos Humanos sin discriminación por orientación sexual, persigan sus violaciones y protejan a quienes los promueven.

Como comentábamos antes, la declaración contó con una fuerte oposición. El Vaticano, país observador en la ONU, empezó la campaña incluso antes de que se presentara en la Asamblea. Su representante, el arzobispo Celestino

Migliore, semanas antes declaró que “si se aprueba, crearé nuevas e implacables discriminaciones. Por ejemplo, los países que no reconozcan el matrimonio homosexual se verán puestos en la picota y sufrirán presiones”<sup>9</sup>.

Aunque la mayor confrontación la pusieron los países miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, que respaldaron una declaración paralela impulsada por Siria y opuesta a la despenalización de la homosexualidad. El texto alternativo rechaza que la homosexualidad sea un factor genético y denuncia que la declaración pro LGBT se entromete “en la legislación interna de los países”, así como que puede conducir a la “normalización y legitimación social de muchos actos deplorables como la pedofilia”<sup>10</sup>.

Cincuenta y siete países firmaron esta declaración: Argelia, Benín, Camerún, Chad, Comoras, Costa de Marfil, Yibuti, Egipto, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Kenia, Libia, Malawi, Malí, Mauritania, Marruecos, Níger, Nigeria, Senegal, Somalia, Sudán, Suazilandia, Tanzania, Togo, Túnez, Uganda, Zimbabue, Santa Lucía, Afganistán, Baréin, Bangladés, Brunéi, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Kazajistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Corea del Norte, Omán, Pakistán, Catar, Arabia Saudí, Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Emiratos Árabes Unidos, Yemen, Salomón, Fiji, Ruanda y Sierra Leona. Aunque estos tres últimos se separaron de la lista después para unirse a la declaración contra la discriminación LGBT.

Con la explosión de la crisis económica mundial, el avance de los derechos LGBT quedó apartado del debate. No sería hasta el año 2010, en julio, cuando volvería a resurgir, a raíz de la aparición de los Principios de Yogyakarta en un documento de la ONU. En concreto, en un informe de Vernon Muñoz, relator especial de la ONU para el Derecho a

---

9. “Vatican criticised for opposing gay decriminalization”, *The Irish Times*, 2008. Disponible en <http://goo.gl/NurOiz>

10. Macfarquhar (2008).

la Educación, presentado a la Asamblea y que incluía un párrafo sobre el derecho a la educación sexual que decía:

La educación sexual debe prestar especial atención a la diversidad, puesto que todo el mundo tiene derecho a su propia sexualidad sin ser discriminado por razones de orientación sexual o identidad de género. La educación sexual es una herramienta básica para acabar con la discriminación contra las personas de orientaciones sexuales diversas. Un aporte muy importante en esta área se hizo en 2006 con los Principios de Yogyakarta y su aplicación de los Derechos Humanos en función a la orientación sexual y la identidad de género. Este relator especial respalda completamente lo establecido en el Principio 16, que se refiere en concreto al derecho a la educación<sup>11</sup>.

Antes de publicarlo, el relator tuvo que ver, en 2009, el duro debate que se vivió en la Tercera Comisión de la ONU, repleto de reproches. Los representantes de Sudán y Tanzania, en nombre de los países africanos, acusaron al relator de “intentar introducir nociones controvertidas en el debate”. El portavoz de Santa Lucía le reprochó que “incorporase al informe sus ideas personales sobre la perspectiva de género” y le acusó de haber violado el código de conducta al citar los Principios de Yogyakarta “que no han sido reconocidos por los estados miembros”<sup>12</sup>.

Por fin, el debate sobre la discriminación contra las personas LGBT se había instalado en la ONU, pero aún faltaba que el organismo plasmase esas intenciones en el papel. Para eso habría que esperar hasta el 17 de junio de 2011, cuando se aprueba la primera resolución de un órgano de la ONU al respecto. Y, una vez más, el mérito vendría del Consejo de Derechos Humanos.

---

11. Muñoz (2010: 7-8).

12. A/C.3/64/SR.28. Diario de sesiones de la 28ª reunión de la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU, 26 de octubre de 2009.



En dicha resolución (la 17/19) se volvía a recordar cómo el espíritu de la Declaración de Derechos Humanos y los documentos subsecuentes amparan a todas las personas sin tener en cuenta su orientación sexual. Además, el consejo manifestaba su “grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo”<sup>13</sup>.

Pero sobre todo se establecían unas líneas de acción, como encargar a la alta comisionada de la ONU para los Derechos Humanos un estudio para documentar las violaciones de derechos y las discriminaciones contra el colectivo LGBT, y se acordaba crear una mesa redonda sobre dicho estudio “para celebrar un diálogo constructivo, informado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”.

Dicha resolución, no obstante, fue aprobada por una ajustada mayoría de 23 votos contra 19 y tres abstenciones. Sin embargo, consiguió el hito de recabar apoyos de representantes de todas las regiones, aunque la participación africana se ciñó al voto de Mauricio, mientras que todos los demás países del continente votaron en contra o se abstuvieron (Burkina Faso y Zambia, junto a China).

El 17 de noviembre de 2011, un mes antes del plazo exigido, estaba encima de la mesa el informe de la alta comisionada, en aquel momento Navi Pillay. Y no podía ser más preocupante. El documento (A/HRC/19/41) concluía que existía violencia “física y psicológica” contra el colectivo LGBT “en todas las regiones” y señalaba, citando a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), que “los delitos y los incidentes homofóbicos se suelen caracterizar por un alto

---

13. A/HRC/RES/17/19, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos: Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2011.

grado de crueldad y brutalidad y comprenden palizas, torturas, mutilaciones, castraciones y agresiones sexuales”<sup>14</sup>.

Más allá de los actos violentos, el informe recogía leyes que penalizaban las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo o incluso que prescribían la pena de muerte como castigo o discriminaciones que afectaban al colectivo LGBT tanto en su derecho a la atención sanitaria como al trabajo, pasando por el derecho a la educación.

Asimismo, el informe cita en varias ocasiones los Principios de Yogyakarta, a los que se refiere como “guía para los estados” sobre cómo actuar para eliminar estas discriminaciones, y llega a elogiar a países “como Alemania, el Brasil, el Ecuador, los Países Bajos y el Uruguay, [que] han utilizado los Principios de Yogyakarta para orientar las respuestas políticas a los incidentes de violencia y discriminación”.

La historia seguiría escribiéndose el 7 de marzo de 2012, cuando se celebró la mesa redonda que debía discutir sobre el estudio de la alta comisionada y que supuso el primer debate oficial que se celebraba sobre derechos LGBT desde que existía el Consejo.

En su intervención, Navi Pillay pidió a los estados que escribieran “un nuevo capítulo” en la historia de la ONU que pusiera fin a la violencia y la discriminación que sufrían las personas LGBT. El debate también contó con la aportación del secretario general de la ONU, Ban Ki-Moon, que ya se había posicionado varias veces a favor de esta lucha. En una intervención en vídeo, Ki-Moon se refirió a esta lacra como “una tragedia monumental para los afectados y una mancha en nuestra conciencia colectiva”<sup>15</sup>.

---

14. A/HRC/19/41, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, 2011.

15. Videoconferencia de Ban Ki-Moon disponible en la web de la ONU: <http://goo.gl/yjN6CX>

El “nuevo capítulo” tardaría en llegar. En concreto, más de dos años, el 26 de septiembre de 2014, cuando el Consejo de los Derechos Humanos volvió a aprobar una resolución muy parecida a la de 2011. El texto seguía recordando la universalidad de los Derechos Humanos y volvía a mostrar su “gran preocupación” por la violencia y discriminación que sufría el colectivo LGBT<sup>16</sup>. Pero, en este lapso de años, el consejo había pasado también a “acoger con beneplácito” los avances internacionales realizados y el trabajo realizado por la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos. Además, la resolución reflejaba el “aprecio” tanto al informe de Navi Pillay como a la mesa de debate surgida de él, y pedía que el estudio volviera a actualizarse para “compartir buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación”.

El responsable de la próxima actualización será el nuevo alto comisionado, Zeid bin Ra’ad Al-Hussein, que al recibir el encargo acababa de ser nombrado en sustitución de Navi Pillay. Sin embargo, el legado de la sudafricana estaba a buen recaudo, como demostró Al-Hussein ese mismo día: “Nunca hay una justificación para la degradación, el envilecimiento o la explotación de otros seres humanos, cualquiera que sea el motivo: la nacionalidad, la raza, la etnia, la religión, el género, la orientación sexual, la discapacidad, la edad o la casta”<sup>17</sup>.

Pero aún quedaba una última buena noticia que, al igual que el texto de la resolución, reflejaba que, como cantase Bob Dylan, los tiempos estaban cambiando. Los apoyos a esta última iniciativa subieron respecto a 2011, consiguiendo 25 votos, mientras que el rechazo cayó a 14 votos y siete países optaron por la abstención.

---

16. A/HRC/27/L.27/Rev.1, Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, 2014.

17. ONU, Resolución histórica en defensa de los homosexuales, nota de Human Rights Watch, 2014. Disponible en <http://goo.gl/yOzobA>